



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CINDY JINNETH PARRA MELO
Niños:	Allison Camila y Bryan Camilo Rodríguez Parra
Demandado:	HERNÁN CAMILO RODRÍGUEZ PADILLA
Radicación:	2022-00233
Providencia:	Auto N° 708
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 14 de octubre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que no corrigió los valores del incremento del IPC, manteniendo los mismos presentados inicialmente; tampoco allegó la dirección de notificaciones física y electrónica del demandado, no prestó el juramento establecido en el inciso 2 del art 8 de la Ley 2213 de 2022, y para finalizar, la demanda subsanada no fue debidamente integrada – art 82 CGP –, por todo lo anteriormente expuesto, el escrito allegado al despacho no está en debida forma, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

De conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza” el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por CINDY JINNETH PARRA MELO, en su calidad de representante legal de los niños Allison Camila y Bryan Camilo Rodríguez Parra, en contra de HERNÁN CAMILO RODRÍGUEZ PADILLA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

RP

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---